

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

De conformidad al Acuerdo 005 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 08 de septiembre del 2021 mediante el cual se consideró sesionar de manera presencial y a través de medio electrónicos; y siendo las 10 (Diez) horas con 16 (Dieciséis) minutos del día 25 (Veinticinco) de marzo del año 2022 (Dos mil veintidós), las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de la LXXVI Legislatura, realizaron sesión de trabajo presencial en el vestíbulo del Pleno, dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado y en línea a través de medios electrónicos dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al inicio de la reunión, la Diputada Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género Jessica Elodia Martínez Martínez dio la bienvenida a las Diputadas allí presentes y solicitó a la Diputada Secretaria Elsa Escobedo Vázquez, realizar el pase de lista y de verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión.

Acto seguido, la Diputada Secretaria realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración estando presentes en ese momento las siguientes Diputadas:

1.- Lista de Asistencia.

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Presente
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	Presente
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Ausente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Ausente
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Presente
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Presente
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	Presente
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Presente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, la Diputada Presidenta de la Comisión Jessica Elodia Martínez solicitó a la Diputada Secretaria Elsa Escobedo Vázquez dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión, siendo este el siguiente:

3.- Lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Apertura de la sesión.
3. Lectura del orden del día.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:

NÚM.	ASUNTO.
14903/LXXVI	C DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA DIGITAL PARA QUE EN ÉL SE INCLUYA LA INTIMIDAD, PRIVACIDAD Y DIGNIDAD.
14904/LXXVI	GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA.
14907/LXXVI	C DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA.
15114/LXXVI	GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA DIGITAL Y VIOLENCIA MEDIÁTICA.
15048/LXXVI	C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SE OBSERVÓ UNA DISCORDANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO QUE SEÑALA LAS REFORMAS COMO LA DESCRIPCIÓN DE LA LEY QUE SE REFORMÓ, CONTRA EL TEXTO DEL DECRETO NUM. 41 APROBADO POR EL PLENO, POR LO QUE SOLICITA QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAGA LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE UN NUEVO DICTAMEN O INFORME A EFECTO DE EMITIR LA NORMA TÉCNICA LEGISLATIVA APROPIADA Y EVITAR CONFUSIÓN EN EL FORMATO DE DICHO DECRETO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

15140/LXXVI	C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ Y AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA DIGITAL.
-------------	---

6. Asuntos generales.
7. Lista de asistencia final.
8. Clausura de la reunión.

Concluida la lectura del Orden del Día, se incorporó la Dip. Nancy Olguín Díaz y la Diputada Presidenta preguntó a las Diputadas asistentes si alguna de ellas tenía algún comentario sobre el contenido del Orden del Día que había sido leído anteriormente por la Diputada Secretaria.

No habiendo comentarios al respecto, se puso a votación el contenido del Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad de las presentes con los siguientes votos:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Ausente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

Terminada esa votación, la Diputada Presidenta continuó con el siguiente punto del Orden del Día que es lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

En este punto, se incorporó la Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta y la Diputada Presidenta de la Comisión Jessica Elodia Martínez Martínez propuso omitir la lectura del acta, en virtud de que fue

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

circulada con la debida anterioridad, por lo cual solicitó a la Diputada Secretaria sometiera la propuesta a votación nominal, la que fue aprobada por unanimidad de las asistentes bajo la siguiente votación:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

En éste mismo punto del orden del día, la Diputada Presidenta puso a consideración de las presentes el contenido del acta, por lo que solicitó a la Diputada Secretaria procediera a realizar la votación correspondiente, la cual fue aprobada por unanimidad de las presentes bajo la siguiente votación:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

Acto seguido, continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes 14903/LXXVI, 14904/LXXVI y 14907/LXXVI, 15114/LXXVI, 15048/LXXVI Y 15140/LXXVI.

En éste punto del orden del día, la Diputada Presidenta propuso que en virtud que los proyectos de dictamen fueron circulados con la debida anterioridad, solicitó a las integrantes de la Comisión omitir la lectura integra de los dictámenes y que solo fueran leídos el proemio y resolutivo de los mismos, por lo que solicitó a la Diputada Secretaria realizara la votación nominal, dando como resultado la aprobación por unanimidad de las asistentes bajo la siguiente votación:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

Continuando con este punto del orden del día, la Diputada presidenta solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura a los proemios y resolutivos de los expedientes 14903/LXXVI, 14904/LXXVI y 14907/LXXVI, 15114/LXXVI, 15048/LXXVI Y 15140/LXXVI.

Dictamen de los Expedientes 14903/LXXVI, 14904/LXXVI y 14907/LXXVI, 15114/LXXVI Y 15140/LXXVI:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión para la Igualdad de Género le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes asuntos:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

1. En fecha 29 de noviembre del 2021, el **Expediente Legislativo Núm.14903/LXXVI**, el cual fue presentado por la C. Diputada Lorena de la Garza Venecia e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual proponen iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al delito de violencia digital para que en él se incluya la intimidad, privacidad y dignidad.
2. El 29 de noviembre del 2021, el **Expediente Legislativo Núm. 14904/LXXVI**, presentado por los y las Diputadas integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, el cual contiene iniciativa de reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia digital y mediática.
3. En fecha 29 de noviembre del 2021, el **Expediente Legislativo Núm.14907/LXXVI**, presentado por la Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia digital y mediática.
4. El 1 de marzo del 2022, **Expediente Legislativo Núm. 15114/LXXVI**, presentado por los y las Diputadas integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, el cual contiene iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a la violencia digital y violencia mediática.
5. En fecha 8 de marzo del 2022, el **Expediente Legislativo Núm. 15140/LXXVI**, presentado por las Diputadas Itzel Soledad Castillo Almanza, Adriana Paola Coronado Ramírez y Amparo Lilia Olivares Castañeda, integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, el cual contiene iniciativa de reforma por adición de un artículo 24 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a la violencia digital y violencia mediática.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 6 en su fracción VIII, de igual manera, se modifican las fracciones III y IV del artículo 7. Se reforman por adición, la fracción XIX al artículo 5, nuevo contenido en la fracción IX recorriéndose el contenido de la fracción VIII bis y la subsecuente del artículo 6, asimismo, se adiciona una fracción V al artículo 7, así como, un artículo 24 bis; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. (...)

I a la XVIII (...)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

XIX. Tecnologías de la información y la comunicación: son aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

Artículo 6. (...)

I al VII. (...)

VIII. **Violencia digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

IX. **Violencia mediática:** Todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas; haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas; produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

X. **Violencia Obstétrica:** (...)

a) al inciso j). (...)

XI. (...)

Artículo 7. (...)

I. a la III. (...)

IV. En el de las instituciones públicas y privadas; y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

V. En el digital y mediático.

24 BIS. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en internet, señalando el localizador uniforme de recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo con las características del mismo y deberá proteger los datos personales de las víctimas conforme a lo establecido en las leyes en la materia.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dictamen del Expediente 15048/LXXVI:

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión Para la Igualdad de Género**, se le turnó en fecha 19 de enero del 2022, para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo 15048/LXXVI**, que contiene escrito presentado por la Dip. Ivonne Lilliana Álvarez García, Presidenta del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el **Decreto No. 41, relativo a la iniciativa de reforma a la fracción IX del artículo 31 de la Ley**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para el efecto de que la Comisión para la Igualdad de Género, haga los ajustes correspondientes a través de un nuevo Dictamen e informe al Pleno a efecto de emitir la norma técnica legislativa apropiada y evitar confusiones en el formato de dicho Decreto.

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma el artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 31. (...)

I a la VIII. (...)

IX. Asegurar el respeto, mediante difusión y promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad, tanto en lengua de señas mexicanas como oral y formatos accesibles para todos los tipos de discapacidades.

X. a la XXVII. (...)

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Concluida la lectura del Dictamen, la Diputada Presidenta preguntó si alguna diputada quería realizar algún comentario sobre los expedientes que fueron leídos anteriormente, por lo que la Dip. Lorena de la Garza presentó una propuesta de modificación al dictamen que contiene los expedientes 14903/LXXVI, 14904/LXXVI y 14907/LXXVI, 15114/LXXVI Y 15140/LXXVI, la cual se reproduce a continuación:

TEXTO DEL DECRETO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO UNICO. Se reforma por modificación el artículo 6 en su fracción VIII, de igual manera, se modifican las fracciones III y IV del artículo 7. Se reforman por adición, la fracción XIX al artículo 5, nuevo contenido en la fracción IX recorriéndose el contenido de la fracción VIII bis y la subsecuente del artículo 6, asimismo, se adiciona una fracción V al artículo 7, así como, un artículo 24 bis; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: Artículo 5. (...)	ARTÍCULO UNICO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 5; el artículo 6 en sus fracciones VIII y IX, así como las fracciones III y IV del artículo 7 y se adicionan la fracción XIX al artículo 5; una fracción X al artículo 6 y la fracción V al artículo 7, así como un artículo 24 bis; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: Sin modificación

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

<p>I a la XVIII (...) XIX. Tecnologías de la información y la comunicación: son aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>	
<p>Artículo 6. (...)</p> <p>I al VII. (...)</p> <p>VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nuevo León.</p> <p>IX. Violencia mediática: Todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas; haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas; produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause</p>	<p>Artículo 6. (...)</p> <p>I al VII. (...)</p> <p>FRACCIÓN VIII SIN MODIFICACIÓN</p> <p>VIII Bis.- (...)</p> <p>FRACCIÓN IX. SIN MODIFICACIÓN</p> <p>X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

<p>daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p> <p>X. Violencia Obstétrica: (...)</p> <p>a) al inciso j). (...) XI. (...)</p>	
<p>Artículo 7. (...)</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. En el de las instituciones públicas y privadas; y</p> <p>V. En el digital y mediático.</p>	<p>Artículo 7. (...)</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. En el de la comunidad;</p> <p>IV. En el de las instituciones públicas y privadas; y</p> <p>V. En el digital y mediático.</p>
<p>24 BIS. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en internet, señalando el localizador uniforme de recursos. La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo con las características del mismo y deberá proteger los datos personales</p>	<p>Sin modificación</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

de las víctimas conforme a lo establecido en las leyes en la materia. Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

Posteriormente, hizo uso de la voz la Diputada Irais Reyes para agradecer....

En virtud de que se encuentra una propuesta de modificación al resolutivo del dictamen que contiene los expedientes 14903/LXXVI, 14904/LXXVI y 14907/LXXVI, 15114/LXXVI Y 15140/LXXVI, se puso a votación dicha propuesta, por lo cual, la Diputada Presidenta le solicitó a la Diputada Secretaria llevara a cabo la votación, la cual fue aprobada por unanimidad como se manifiesta enseguida:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Ausente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz	A Favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

A razón de que se presentó propuesta de modificación al resolutivo del dictamen con número 14903/LXXVI, 14904/LXXVI y 14907/LXXVI, 15114/LXXVI Y 15140/LXXVI, se prosiguió a llevar a cabo la votación del contenido del dictamen de manera nominal, quedando aprobada de forma unánime.

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Ausente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta preguntó a las asistentes si tenían algún comentario u observación y al no haber quien hiciera uso de la voz, la Diputada Presidenta sometió a votación el dictamen del expediente 15048/LXXVI en el sentido y contenido propuesto. Para lo cual, le solicitó a la Diputada Secretaria realizar la votación nominal, lo que dio como resultado la aprobación por unanimidad, de la siguiente manera:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Ausente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz	A Favor

Al concluir este punto se continuó con la siguiente orden de día que es:

6. Asuntos generales.

La Diputada Presidenta preguntó a las integrantes de la Comisión si alguien deseaba hacer uso de la voz se sirva manifestarlo, a fin de que la Diputada Secretaria elabore la lista de oradoras. Al no registrar intervenciones por parte de las Diputadas, la Diputada Presidenta solicitó pasar al siguiente punto del orden del día.

7. Lista de asistencia final.

En este punto del Orden del Día, la Diputada Presidenta solicitó a la Diputada Secretaria realizar el pase de lista final, para dar fe de la existencia del quorum reglamentario y estando las siguientes diputadas:

PRESIDENTA	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
VICEPRESIDENTA	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Presente
SECRETARIA	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	Presente
VOCAL	Dip. Myrna Iseia Grimaldo Iracheta	Presente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Presente
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Presente
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Ausente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Ausente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Presente
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	Presente
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz	Presente

8. Clausura de la reunión.

Se clausuraron los trabajos de la Comisión para la Igualdad de Género para las que fueron convocadas siendo las **10 (Diez horas) con 48 (Cuarenta y ocho minutos)**, del 25 de marzo del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
ACTA No. 3

Monterrey Nuevo León a 25 de marzo del año 2022.
Comisión para la Igualdad de Género.

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

Nota: Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada una de las Diputadas y Diputados asistentes a la reunión descrita en la presente Acta de la Comisión para la Igualdad de Género, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante su respectivo audio en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.